

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.348

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 329 y 330 de 28 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 94 de 7 de julio de 1956, por la cual se niega petición de revocatoria.
Contrato Nº 57 de 21 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor José María Alfa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 155 de 27 de julio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Dirección de Servicios Administrativos

Resolución Nº 1862 de 8 de mayo de 1957, por la cual se resuelven unas consultas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 462 y 463 de 27 de julio de 1956, por los cuales se hace un ascenso y varios nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 488, 489, 420 y 451 de 20 de septiembre de 1955, por los cuales se aprueban en todos sus partes unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 237, 238 y 239 de 25 de mayo de 1955, por los cuales se recompensan unas vacaciones.
Contrato Nº 27 de 6 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Espinosa.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 329

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de la Provincia de Darién.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Casilda Castañeda Córdoba, Portera de Cuarta Categoría de la Gobernación del Darién, en reemplazo de Serafina Zapateiro Escartín, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 20 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 330

(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Efraín Jiménez, Mensajero de Sexta Categoría en La Pintada, Penonomé, en reemplazo de Heracleo A. Fernández, quien abandonó el puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

NIEGASE PETICION DE REVOCATORIA

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 94.—Panamá, 7 de julio de 1956.

El señor Gustavo Rosendo Gallardo y su esposa, Alicia Viquez de Gallardo, representado por el Lic. Rodolfo G. de Paredes, han pedido por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que el Ejecutivo revoque la Resolución Nº 138 de 24 de octubre de 1955, por medio de la cual el Secretario de dicho Ministerio, en uso de sus atribuciones legales, ordenó la deportación de la mencionada señora Alicia Viquez Gallardo, por haberse probado su condición de extranjera de mala conducta, dedicada a explotar la prostitución ajena y a corromper a jóvenes menores de edad, en la ciudad de David.

Alega el señor Gallardo que le causa extrañeza esta orden de deportación contra su esposa, porque ella ha observado intachable conducta en Panamá, y por otra parte, dice que el cumplimiento de la orden de deportación destruiría su hogar, al causarse la separación entre él y su señora, consecuencias que él considera injustas.

Los motivos alegados por los recurrentes no tienen base jurídica, y la petición no podría sustentarse con criterio racional humano, si se tiene en cuenta que el Secretario del Ministerio del Ministerio de Gobierno y Justicia dictó la resolución impugnada después de examinar documentos y declaraciones que prueban plenamente la conducta de Alicia Viquez de Gallardo en David.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3275

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 13-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 5.00
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 5.65.—Solicítase en la oficina de rentas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Esta, en asocio de otro hombre, que no era su esposo, se dedicaba a explotar la prostitución y a inducir a la corrupción a jóvenes casi adolescentes, en Chiriquí, muy lejos de su esposo, quien tiene su domicilio en Colón. Así lo han informado las autoridades que intervinieron en este caso y las mismas mujeres que han resultado damnificadas por las prácticas inmorales de la señora Víquez y su cooperador.

Es explicable que el señor Gallardo, quien estima aún a su esposa, la considere de conducta intachable, pero las pruebas demuestran lo contrario.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Negar la petición de revocatoria presentada por Gustavo Rosendo Gallardo y su esposa, contra la Resolución N° 138 de 24 de octubre de 1955, dictada por el Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, por lo cual ordenó la deportación de la señora Víquez de Gallardo, con base en el artículo 9º del Decreto Ejecutivo N° 924 de 23 de diciembre de 1946, expedido por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se mantiene en todas sus partes la Resolución recurrida.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMÓN C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará El Gobierno, y el señor José María Alfú, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-47, y que en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, como resultado de la autorización impartida por el Consejo de Gabinete en su sesión del 21 de febrero del presente año.

Primero: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Bocas del Toro, suministrando todos los materiales y mano de obra necesarios, la cantidad de diez y seis (16) cobertizos de 13 pies de largo por 7 pies de alto y 8 pies de ancho o fondo.

Segundo: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Bocas del Toro, la cantidad de diez y seis (16) vallas o cercas de 5 pies de altura con tablas de 1 pulgada por 4 pulgadas, a un espacio de 10 pulgadas entre unas y otras. Cada mesa de votación llevará 18 metros lineales de cerca.

Tercero: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Bocas del Toro, la cantidad de diez y seis (16) mesas para los Jurados de Votación, de 9 pies de largo por 3 pies de ancho y 2-1 2 pies de altura.

Cuarto: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Bocas del Toro, la Cantidad de diez y seis (16) casetas de 8 pies de largo por 4 pies de ancho y 7 pies de alto.

Llevarán en el centro dos postes de madera de 4" x 4" y a la vez una división de celotex de 4' x 4', y en las esquinas cuatro postes de madera de 2" x 4". Estos postes se amarrarán con piezas de madera de 2" x 4". Se cubrirán los lados con celotex de 4' x 4' y la parte trasera con celotex de 4' x 8'. A 3 pies y 3 pulgadas del suelo debe colocarse, a cada lado de las casetas por su interior, piezas de madera de 2" x 4" para soportar los casilleros. El celotex cubrirá la parte superior de las casetas. Todo esto será de acuerdo con el detalle de casetas dobles, tipo "A", contenidas en los planos preparados para el efecto por el Ministerio de Obras Públicas, los cuales pasan a formar parte integrante de este contrato.

Quinto: El Contratista se compromete a construir los cobertizos, los valles, las mesas y las casetas antes mencionadas, de madera nueva y preferible de madera nacional.

Sexto: El Contratista se compromete a instalar los cobertizos, las vallas, las mesas y las casetas de votación, en los lugares que le indiquen los Jurados Municipales de dicha Provincia.

Séptimo: El Contratista se compromete a instalar los cobertizos, vallas, mesas y casetas de votación, a más tardar el 30 de abril del año en curso.

Octavo: El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista la mitad de la suma a que asciende el contrato, cuyo total es de B. 2,000.00 (Dos Mil Balboas con 00 100), al ser firmado, y el resto cuando el trabajo haya sido recibido a satisfacción por el Superintendente del Departamento de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas de dicha Provincia.

Noveno: El Contratista garantiza el cumplimiento de este contrato con una fianza de B. 1,000.00 (Mil Balboas con 00 100), que consistirá en un bono de garantía por esta suma.

Décimo: Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, y firmado por las partes en la ciudad de Panamá,

a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobierno,

ALEJANDRO REMON C.,
Ministro de Gobierno y Justicia.

El Contratista,

José María Alfú.

Aprobado:

Roberto Heurtematte.
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Panamá, 21 de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 155
(DE 27 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace en propiedad un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo N° 106 de 24 de abril del año en curso, se ascendió con carácter provisional al señor Pedro J. Medina A., al cargo de Jefe de Dirección de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en la Administración General de Rentas Internas, hasta tanto la Dirección General de la Carrera Administrativa suministrara terna de elegibles para el puesto;

Que de acuerdo con el oficio N° 707-E de 2 de los corrientes, enviado por el Director Ejecutivo de la Carrera Administrativa al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, el señor Pedro J. Medina A., resultó triunfador en el concurso celebrado para proveer el cargo a que se ha hecho referencia;

Que procede nombrar en propiedad al señor Medina Alain al cargo de Jefe de Dirección de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en propiedad al señor Pedro J. Medina Alain, en el cargo de Director de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta de la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

RESUELVENSE UNAS CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 1862

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Dirección de Servicios Administrativos. — Resolución número 1862. — Panamá, 8 de mayo de 1957.

El Dr. Roberto R. Alemán, en memorial presentado ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 1º de abril de 1957, ha elevado al Organó Ejecutivo las siguientes consultas:

"a) Si, en relación con la compra y venta de productos que se mueven únicamente en el exterior, las ganancias provenientes de facturar, desde una oficina establecida en Panamá, la venta de mercaderías y productos, por una suma mayor a aquella por la cual dichos productos y mercaderías han sido facturados contra la oficina establecida en Panamá, se encuentran sujetas al pago del impuesto sobre la renta de que trata el Código Fiscal.

b) Si el hecho de que la empresa que compra a la compañía establecida en Panamá o la empresa que vende productos a dicha compañía, o ambas, sean compañías afiliadas a la subsidiaria panameña, afecta la respuesta que se ha de dar a la consulta anterior.

c) Si las ganancias o rentas provenientes de dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se consuman y surten sus efectos en el exterior, se encuentran sujetas al pago del impuesto sobre la renta".

Se pasa a absolver las consultas que se acaban de transcribir, previas las siguientes consideraciones:

Mediante Resolución N° 38, expedida por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 5 de octubre de 1949, se revocaron la Resolución Ejecutiva N° 30 de 25 de agosto de 1949 y la Resolución N° 79, dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 13 de noviembre de 1948 y se declaró nula la liquidación adicional número 711-3 de 27 de septiembre de 1946, expedida por la Dirección del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la Cía. Internacional de Rentas, S. A., por la suma de B. 27,685.52, sobre utilidades obtenidas en el exterior.

Los argumentos que se tuvieron en cuenta para aquella decisión fueron los siguientes:

"Es cierto que para atraer capitales extranjeros Panamá ha proporcionado los incentivos que tal atracción requiere.

Se ha exteriorizado una política tendiente a la formación en el país de fábricas y plantas de montaje, con la mira de que se tome a Panamá como centro de producción y distribución a otros países del Continente.

Hemos declarado Zonas Libres vastos espacios de terrenos de Tocumen y de la ciudad de Colón.

Nos hemos propuesto estimular el estableci-

miento de casas matrices que desde Panamá impulsen negocios y operaciones en el Exterior, con mira de que todo ello no de ocasionar inversiones locales de utilidad, y, sobre todo, de cuantía superior a las entradas que para el Fisco pueda representar el pago de ciertos tributos.

A base de tal política se radicaron en la República negocios de esa índole que han traído muchos beneficios para trabajadores panameños.

La Compañía Internacional de Ventas, S. A., pertenece a esa clase de empresas puesto que, sin perjuicio de sus operaciones de venta dentro del país, por las cuales paga el Impuesto sobre la Renta, se dedica a otras fuera de él, consistentes en comprar ciertos artículos en los Estados Unidos y venderlos en otras Repúblicas Americanas sin que entren a Panamá.

De conformidad con el artículo 694 del Código Fiscal, el impuesto sobre la renta recae sobre el producto de cualquier fuente, *dentro del país*, sea cual fuere el lugar donde se percibe la renta.

Numerosas empresas extranjeras han establecido en nuestro país compañías afiliadas o subsidiarias, las cuales desde Panamá manejan apreciablemente parte del comercio internacional de tales empresas extranjeras.

En muchos casos, el comprador o el vendedor es una empresa afiliada a la compañía que mantiene una oficina en Panamá y efectúa transacciones de compra venta de productos que se mueven únicamente en el exterior. La subsidiaria establecida en Panamá expide facturas en las ventas en que interviene, por sumas mayores que las que se facturan contra ella por la compra de la misma mercancía.

En consecuencia, de la diferencia entre el precio de compra y el de venta de los productos que se mueven únicamente en el exterior recibe un beneficio sobre el cual debe declararse si es o no gravable con el impuesto sobre la renta.

Para ello es necesario determinar si la fuente de la renta obtenida por las operaciones explicadas está o no en Panamá.

El beneficio que ha de soportar el tributo nace de la diferencia entre el precio de compra y el de venta de los productos que se mueven únicamente en el exterior.

Ese beneficio se obtiene con un negocio de compras y ventas fuera de Panamá que produce ganancias y rinde dinero procedente de aquellos países.

La empresa subsidiaria establecida en Panamá es únicamente la intermediaria en unas operaciones de compra venta que hace la subsidiaria establecida en el exterior.

La ganancia o utilidad de la operación, que es la que podría ser susceptible de gravamen, depende del resultado final de la venta que tiene efecto o realización fuera del país, es decir que el contrato es consumado en el exterior.

La diferencia en la facturación que se hace en Panamá, no puede estimarse como utilidad o ganancia obtenida en la operación de compra venta, sino que constituye un episodio o trámite en el proceso total de la operación.

Bien podría suceder que, a pesar o aparte de ese aumento en la facturación desde Panamá, la utilidad o ganancia final de la venta fuese distinta

y, en consecuencia, inferior también a dicho aumento en la facturación.

En los casos y aspectos referidos no puede afirmarse que la fuente de la venta, o de la ganancia, o de la utilidad gravable, está en Panamá, ya que en esta suerte o transacciones la empresa establecida en Panamá no es más que un eslabón del proceso comercial de que se trata.

En otros casos la empresa se establece directamente en Panamá, es decir, sin recurrir al medio de constituir una compañía subsidiaria o afiliada, y con el fin de que aquella empresa o persona natural efectúe directamente esas operaciones de compra y venta u otras transacciones que, aunque manejadas desde Panamá, se refieren a mercancía que no se mueve dentro de Panamá o a transacciones que se perfeccionan, consuman o surten sus efectos en el exterior. En estos casos es evidente, por las mismas razones apuntadas, que la fuente de la renta está fuera de Panamá y no se causa, por tanto, el impuesto a la renta sobre dicha renta.

La Resolución N° 26 de 12 de abril de 1950 no se opone a la doctrina sentada por el Órgano Ejecutivo en la Resolución N° 38 de 1949 más arriba mencionada.

Pero, en vista que de en ella se expresan conceptos que pueden prestarse a confusión sobre este asunto, conviene que dicha resolución sea derogada a fin de que la presente resolución exprese plenamente la recta interpretación de la materia.

Si la circunstancia de ser extraña a la República de Panamá la fuente de la renta aludida, se añade la conveniencia más arriba especificada de atraer a nuestro país esa clase de organismos mercantiles que tanto beneficia a la economía nacional, es evidente que no puede obligarse a pagar el impuesto a las empresas de que se trata.

Se considera que el nuevo Código Fiscal no ha introducido un cambio fundamental en las normas fiscales que rigen la materia. Por otro lado, se considera oportuno expresar que resulta conveniente continuar la política —que ya está dando frutos palpables— de atraer a las empresas dedicadas al comercio internacional para que las mismas, desde nuestro país, dirijan sus operaciones y transacciones mercantiles.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1° En relación con la compra y venta de productos que se mueven únicamente en el exterior, las ganancias provenientes de facturas desde una oficina establecida en Panamá, la venta de mercancías y productos por una suma mayor a aquella por la cual dichos productos o mercancías han sido facturados contra la oficina establecida en Panamá, no se encuentran sujetas al pago del impuesto sobre la renta, ya que en esos casos no puede estimarse que la fuente está en el país.

2° La circunstancia de que la empresa que compra a la compañía establecida en Panamá, o la empresa que vende productos a dicha compañía, o ambas, sean compañías de la misma afiliación que la subsidiaria establecida en Panamá, no afecta la respuesta dada en el ordinal anterior.

3° Las ganancias o rentas provenientes de dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionan, consuman

surtan sus efectos en el exterior, no se encuentran sujetas al pago del impuesto sobre la renta en Panamá.

4º Derógase la Resolución N° 26 de 12 de abril de 1950, expedida por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 462

(DE 27 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Personal Administrativo del Liceo de Señoritas "José A. Remón Cantera"

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a Marcelino Villarreal, de Sirviente de 2ª Categoría, a Conserje de 2ª Categoría (nocturno), en reemplazo de Sergio Villarreal, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Benjamín Pérez, Sirviente de 2ª Categoría, en reemplazo de Marcelino Villarreal, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 463

(DE 27 DE JULIO DE 1955)

por el cual se nombran dos profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Esther María Osés de Aranda.

Artículo segundo: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de profesora a Judith Allen de Campos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el artículo 1º del presente Decreto se hará efectivo a partir del 16 de agosto y el artículo 2º a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 488

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 488. — Panamá, 29 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 3020 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N° 54 de 6 de los corrientes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Noris del C. Velásquez, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna regular de esa Institución;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas sus labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señorita Noris del C. Velásquez, permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a La Chorrera, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 489

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 489. — Panamá, 29 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 3020 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N° 53 de 6 de los corrientes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Bárbara Navarro, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud con el certificado expedido por el Secreta-

rio General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna regular de esa Institución;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas sus labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señorita Bárbara Navarro, permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a Cerro Viento, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Diaz G.

RESUELTO NUMERO 490

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 490. — Panamá, 29 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 3021 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N° 70 de 9 del mismo mes, por medio de la cual se accede a la solicitud que la maestra María Luisa G. de Sánchez, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Director General del Registro Civil que comprueba que tiene un niño menor de 7 años;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señora María Luisa G. de Sánchez, permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a La Chorrera, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Diaz G.

RESUELTO NUMERO 491

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 491. — Panamá, 29 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 3021 de 12 de agosto del presente

año, la Resolución N° 71 de 9 del mismo mes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Eusebia Delgado de Coronado, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Director General del Registro Civil que comprueba que tiene un niño menor de 7 años;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señora Eusebia Delgado de Coronado, permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a La Chorrera, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Diaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 257

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 257. — Panamá, 25 de mayo de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Bennan, Mecánico de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Dívsa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de junio de 1954 al 30 de abril de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Bennan, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reformula el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Teixeira.

RESUELTO NUMERO 258

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 258. — Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hernán Campos, Instructor de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1954 al 31 de mayo de 1955.

Que el señor Augusto Tello, Peón de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1954 al 31 de mayo de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Campos y Tello, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 259

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 259. — Panamá, 25 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raimundo Morales, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1954 al 31 de mayo de 1955.

Que el señor Roque Puga, Maquinista de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber pres-

tado servicios continuos del 1º de julio de 1954 al 31 de mayo de 1955.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Morales y Puga, las vacaciones regulares que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Eligio Crespo Y., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Manuel Espinoza, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Primero: A prestar sus servicios al Gobierno, como Capataz de 2ª Categoría en el Departamento Técnico del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1956, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: A trasladarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

Tercero: A dar Instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los Agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

Cuarto: A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre la dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Quinto: A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

Séptimo: A observar buena conducta pública y privada.

Octavo: A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

Primero: A utilizar los servicios del señor Manuel Espinoza, como Capataz de 2ª Categoría

durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1956.

Segundo: A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas, (B/. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa fecha.

Tercero: A suministrarle al Contratista pasaje y viático para su regreso a Lima, Perú, una vez concluida satisfactoriamente su contrato, pero si este se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

Quinto: A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Sexto: A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

Séptimo: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones e incompetencia, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez, la apreciación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los.....días del mes de.....de 1956.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Manuel Espinoza.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de marzo de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veinticuatro (24) de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del

bien cuya venta se ha decretado en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por James Prosper Joseph Drans contra Maria Cristina Pitti de Chi Novati, que se describe así:

Finca N° 5.920, ubicada en Boquete, inscrita al folio 484, asiento 3 del Tomo 572, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno con los siguientes linderos: Norte, calle en proyecto y mide 85 metros 03 centímetros; Sur, Calle Primera Sur y mide 85 metros 03 centímetros; Este, con la Avenida B. Oeste, y mide 85 metros 34 centímetros; y Oeste, calle en proyecto y mide 85 metros 86 centímetros. Superficie: 7.279 metros cuadrados 42 decímetros cuadrados. Sobre el terreno que constituye esta finca y descrito anteriormente, se encuentra construida una casa de una sola planta, piso una parte de mosaicos, otra de concreto, y otra de madera, techo de hierro acanalado, que tiene las siguientes medidas: 29 metros 06 centímetros de frente por 12 metros 50 centímetros de fondo, lo que da una superficie de 250 metros cuadrados, 74 decímetros cuadrados limitando la casa por sus cuatro costados con terreno libre de la finca en donde está construida, que las paredes de dicha casa son de bloques de cemento, con columnas de concreto armado. Que la finca ca su perímetro está cercada con alambrec cición en sus lados Oeste y Norte, y parte en el lado Este, y la parte del lado Este y el Sur, es de base de piedras y bloques de cemento en su altura. Esta finca tiene un valor registrado de treinta y tres mil balboas (B/. 33,000.00).

Las ofertas que cubran las dos terceras partes de esa cantidad serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado, en la Secretaría del Tribunal, previa consignación del cinco por ciento como garantía de solvencia, porque de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 26 de agosto de 1957.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 28622.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Salvadora Santana de Espinosa, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1817 de la misma excepción, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Declara":

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Salvadora Santana de Espinosa, desde el día nueve de junio del presente año (1957), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su único y universal heredero, de acuerdo con el testamento, su esposo José Luis Espinosa, sin perjuicio de terceros;

Tercero: Que es Albacea Testamentario, de acuerdo con el mismo testamento Felipe Juan Escobar;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

Enrique Nuñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario. Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 28789

(Única publicación)